



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA
Demandado	BRAYAN ESTIVEN ARENAS GIRALDO y SEBASTIÁN QUINTERO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00071 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA** y en contra de **BRAYAN ESTIVEN ARENAS GIRALDO** y **SEBASTIÁN QUINTERO GIRALDO**, por la suma de:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$1.899.643.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **2 marzo de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada al abogado **TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND**, con tarjeta profesional **72.178** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c10a2ea05826e2fdaa6f4804eff8b1ac60754356cfbf1ec33d1a5706f5efa0c
Documento generado en 27/01/2021 05:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>